

Reglamento de Funcionamiento del Comité para la Integridad de la Investigación de la Universidad de Córdoba



PLiN
PLAN DE INTEGRIDAD
EN LA INVESTIGACIÓN



UNIVERSIDAD
DE CÓRDOBA

Acuerdo de Consejo de Gobierno, en sesión ordinaria de 3 de marzo de 2017, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento del Comité para la Integridad de la Investigación de la Universidad de Córdoba.



PREÁMBULO

En su sesión de 20 de diciembre de 2013, el Consejo de Gobierno de la Universidad de Córdoba aprobó el *Código de Prácticas Responsables e Integridad en la Investigación de la Universidad de Córdoba* (en adelante Código). Dicho Código ha sido objeto de modificaciones puntuales aprobadas por acuerdo del mismo Consejo de Gobierno adoptado en sesión de 18 de diciembre de 2015. El texto completo y vigente de este Código se encuentra publicado en el *Boletín Oficial de la Universidad de Córdoba* (BOUCO) de 19/12/2015.

El Código prevé la constitución y funcionamiento de un *Comité para la Integridad de la Investigación* (en adelante Comité). En particular, el Comité, tal y como es definido en el Código, es un órgano de la Universidad de Córdoba, vinculado a efectos administrativos al Vicerrectorado competente en materia de investigación, constituido libre y voluntariamente por investigadores/as de la Universidad de Córdoba, cuya finalidad es valorar y evaluar los aspectos éticos de la investigación científica y de la formación de investigadores/as. Actúa de forma independiente, al servicio de la Universidad de Córdoba como institución, así como de su personal investigador, con el único objetivo de apoyar la calidad de la investigación realizada en la Universidad de Córdoba y de fomentar, preservar y proteger su integridad.

Las normas básicas del Comité se encuentran recogidas en el capítulo F del Código. Una de ellas se refiere a la redacción de un Reglamento de funcionamiento (en adelante *Reglamento*), tarea que compete al propio Comité sin perjuicio de su posterior aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad. Una vez constituido, con fecha de 4 de octubre de 2016, el primer Comité, este se encomienda como acción previa la elaboración de un Reglamento que, de acuerdo con el Código, regule sus funciones, su composición y organización, su funcionamiento y actuación, sus resoluciones y otras cuestiones pertinentes. altos estándares de rigor e integridad en la investigación.





Artículo 1

(FUNCIONES DEL COMITÉ

1.1. El Comité, que vela por el cumplimiento de los principios y buenas prácticas contenidos en el Código, tiene como función general la de contribuir al buen gobierno de la investigación y de su integridad en la Universidad de Córdoba.

1.2. El Comité, en particular:

a) Informa sobre los conflictos que se le pueden presentar en relación con los aspectos de la investigación contenidos en el Código, proponiendo una solución a los mismos.

b) Propicia la comunicación entre las partes afectadas o implicadas en los conflictos a los que se refiere la letra a) y *las asiste* para la consecución, en el respeto del Código, de un arreglo pronto y amistoso de los mismos.

c) Asesora sobre la interpretación y aplicación del Código.

d) Promueve la integridad en la investigación y las buenas prácticas científicas mediante la incorporación del Código a los programas de formación de investigadores y la difusión del mismo a la comunidad científica.

e) Propone las modificaciones en el Código y en el presente Reglamento.

1.3. No son funciones del Comité las que son propias del Comité de Bioética y Bioseguridad de la Universidad de Córdoba.

Artículo 2

(ALCANCE DE LAS FUNCIONES

1.1. Ratione personae. Con sujeción al Código, el Comité ejerce sus funciones:

a) Respetto de la Universidad de Córdoba como institución, así como respecto de sus centros, propios y adscritos, departamentos y estructuras de investigación.

b) Respetto de todo el personal investigador de la Universidad de Córdoba, ya se trate de directores/as de proyectos de investigación, de investigadores/as vinculados a estos proyectos, de investigadores/as en general, de personas en formación o de cualquier otra persona vinculada a la investigación.

c) Respetto de toda persona, estructura de investigación u organización externa vinculada a, o legítimamente afectada por, la investigación realizada en la Universidad de Córdoba.

1.2. Ratione materiae. El Comité ejerce las funciones previstas en el artículo 1. Sus competencias se limitan a la conducta investigadora, no abarcando la elección de objetos y temas de investigación o de metodologías, la adhesión a teorías o corrientes de pensamiento o las conductas inadecuadas o ilegales referentes a ámbitos distintos al de la investigación.

1.3. Ratione loci. El Comité ejerce sus funciones respecto de las conductas investigadoras que son de su competencia con independencia del lugar donde se manifiesten o se produzcan.

1.4. Ratione temporis. El Comité ejerce sus funciones respecto de las conductas investigadoras de su competencia que se han manifestado o se han producido con posterioridad a la entrada en vigor de este Reglamento.

Artículo 3

(COMPOSICIÓN

3.1. Miembros. El Comité está compuesto por siete miembros, todos ellos investigadores/as de la Universidad de Córdoba con una trayectoria investigadora acreditada.

Cinco de estos miembros cuentan, al menos, con cuatro sexenios de investigación concedidos por la CNEAI. Cada uno de los miembros se corresponde con una de las cinco siguientes macroáreas, de manera que todas ellas estén representadas: arte y humanidades, ciencias exactas y naturales, ciencias de la salud, ciencias sociales y jurídicas e ingeniería y arquitectura. No obstante, si en alguna de estas macro-áreas no hubiera investigadores/as con los sexenios exigidos, las *vacantes* se cubren con investigadores/as pertenecientes a las otras de forma proporcional al número de ellos integrados en aquellas evitando que haya más de dos por una macro-área.

Los dos restantes miembros, que no pertenecen a la misma macro-área y que no cuentan con los sexenios referidos en el párrafo anterior, gozan de un amplio consenso en la comunidad universitaria.

En la composición global del Comité se evita, en la medida de lo posible, que haya más de dos miembros por macro-área.

No tiene la condición de miembro el Defensor/a Universitario/a o el Asesor/a Jurídico/a de la Universidad, quienes, a criterio del Presidente/a del Comité, pueden ser invitados, con voz pero sin voto, a las reuniones del mismo.

3.2. Incompatibilidades. Para garantizar su independencia, la pertenencia al Comité es incompatible con el desempeño de los cargos académicos de Rector/a, Vicerrector/a, Decano/a o Director/a y miembro del equipo de gobierno de la Universidad o de cualquiera de sus centros. Igualmente es incompatible con la calidad de miembro del Consejo de Gobierno de la Universidad y de cualquier comisión relacionada con la investigación en la Universidad de Córdoba.

Cuando algún miembro del Comité pertenezca al mismo departamento o al mismo grupo de investigación que la persona o personas implicadas en el asunto presentado, o cuando este pueda entrañar *conflicto de intereses*, se abstendrá de participar en el caso durante toda su tramitación.

3.3. Recusación. Cualquier miembro del Comité puede ser recusado de conformidad a lo previsto en el apartado 6.d del capítulo E del Código y en las normas administrativas aplicables.

3.4. Delegación y sustitución. Ningún miembro del Comité puede delegar sus funciones ni ser sustituido en las sesiones del Comité.

3.5. Elección. Los miembros del Comité son elegidos por una mayoría cualificada del Claustro de la Universidad traducida en un 60% de sus miembros presentes y votantes. El Consejo de Gobierno, a propuesta del Vicerrector/a responsable de la investigación, propone los procedimientos adecuados con el objetivo de generar la máxima confianza y credibilidad de la comunidad universitaria en los miembros del Comité.

3.6. Renovación. Los miembros del Comité se renuevan por mitades cada dos años, pudiendo ser reelegidos una sola vez consecutiva.

Artículo 4

(ORGANIZACIÓN

4.1. El Comité se estructura en un Presidente/a, un Vicepresidente/a, cuatro Vocales y un Secretario/a.

4.2. La Presidencia se ejerce por el miembro del Comité que tenga más edad y, al menos, cuatro sexenios de investigación.

4.3. El Vicepresidente/a y el Secretario/a son elegidos por el Comité por mayoría simple de entre las personas que lo componen. En caso de empate en la votación, el Presidente/a tiene un voto dirimente.

4.4. El Rectorado de la Universidad facilita al Comité el apoyo técnico y administrativo necesario para el correcto ejercicio de sus funciones.

Artículo 5

(FUNCIONAMIENTO

5.1. El Comité se reúne siempre que lo requiera el cumplimiento de sus funciones o a petición del Vicerrectorado competente en materia de investigación.

5.2. La asistencia a las reuniones del Comité es un derecho y una obligación indelegable e intransferible de cada uno de sus miembros.

5.3. Las reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité se convocan, por indicación del Presidente/a, a través del Secretario/a del mismo: las ordinarias, al menos una vez al año, con una antelación mínima de cuatro días hábiles; las extraordinarias, de 48 horas. Estas últimas están motivadas por asuntos urgentes relacionados con el cumplimiento del Código y pueden ser solicitadas al Presidente/a por, al menos, tres de los miembros del Comité, en cuyo caso está obligado/a a convocarlas.

5.4. La convocatoria de las reuniones contiene un *orden del día* de los asuntos a tratar. En las ordinarias incluye, entre otros, la aprobación, si procede, del acta de la anterior reunión, el informe de la Presidencia, los asuntos urgentes y de trámite, si los hubiere, y un último punto dedicado a ruegos y preguntas, e indica la duración máxima de la reunión. El Secretario/a envía la convocatoria y copia de la documentación pertinente. En caso de que el volumen lo impida, establece un *lugar* donde pueda ser consultada.

5.5. El Comité funciona en pleno y en comisiones, si bien todas sus resoluciones se adoptan por el pleno. La existencia y el mandato concreto de las comisiones son decididos por el pleno. Dichas comisiones se componen, como mínimo, de tres miembros. El pleno puede recabar en todo momento el conocimiento de los asuntos que traten.

5.6. Cuando el tema a tratar así lo aconseje, el Comité se asesora con las personas que estime oportuno, especialmente con aquellas que mejor lo conocen. En caso de que no hubiera un miembro del Comité perteneciente a la macro-área afectada por el tema, dicho asesoramiento es obligatorio.

5.7. El pleno de las reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité se constituye válidamente con la asistencia de, al menos, cuatro de sus miembros, debiéndose contar necesariamente con la presencia del Presidente/a (o del Vicepresidente/a, en su caso) y del Secretario/a. No obstante, en caso de que el Secretario/a no pueda asistir o se vea afectado por una causa de incompatibilidad o de recusación, es sustituido en sus funciones por el miembro de menor edad de los presentes.

5.8. Los miembros del Comité que, por causa justificada, no puedan asistir a una reunión, pueden expresar por escrito sus opiniones sobre los asuntos del orden día con objeto de que sean trasladadas al pleno para su conocimiento.

Artículo 6

(ACTUACIÓN

6.1. Actuaciones previas. El Comité, en la medida de lo posible, se esfuerza en establecer la comunicación entre las partes afectadas o implicadas en los conflictos que se le presenten, asistiéndolas para la consecución, en el respeto del Código, de un arreglo pronto y amistoso de los mismos sin necesidad de que adopte formalmente una resolución al respecto.

6.2. Confidencialidad. Las deliberaciones y el resultado de las votaciones del Comité son secretos. Tanto los miembros del Comité como los posibles asesores citados por este tienen el compromiso de la confidencialidad, el cual será manifestado por escrito al comienzo de su actuación.

6.3. Imparcialidad. Como establece el artículo 3, cuando algún miembro del Comité pertenezca al mismo departamento o al mismo grupo de investigación que la persona afectada por el asunto presentado, o cuando este pueda entrañar *conflicto de intereses*, se abstendrá de participar en el caso durante toda su tramitación. Todo posible conflicto de interés es comunicado a la Presidencia o a la Secretaría para que el pleno delibere al respecto a fin de garantizar la independencia del Comité.

6.4. Anonimato. Los datos personales utilizados por el Comité, las personas que se dirijan a él y las que resulten afectadas por la actuación que se realice permanecen en el anonimato.

6.5. Rigor en la información. El Comité se asegura de que la información que utiliza en el conocimiento de los casos es completa y fidedigna.

Artículo 7

(RESOLUCIONES

7.1. Las resoluciones del Comité se adoptan por consenso. Si no es posible alcanzarlo, lo hace por mayoría simple mediante voto expresado a mano alzada. En caso de empate en la votación, el Presidente/a tiene un voto dirimente.

7.2. Las resoluciones del Comité que afecten a los *conflictos* que se le pueden presentar tienen el carácter de *informe*, que se eleva al Vicerrector/a responsable de la investigación para que lo comunique a los interesados/as y proceda como corresponda.

7.3. Las resoluciones del Comité solo son modificadas, en su caso, por el propio Comité a instancias de las personas implicadas o del Vicerrector/a responsable de la investigación. En la petición que formulen tanto dichas personas como el citado Vicerrector/a se justificarán los motivos que la sustentan.

Artículo 8

(COMUNICACIÓN CON EL COMITÉ

8.1. Las personas interesadas en comunicarse con el Comité lo pueden hacer a través de la dirección electrónica habilitada al efecto en la *web* de la Universidad de Córdoba, que es adecuadamente difundida a la comunidad científica para su conocimiento.

8.2. Antes de someter formalmente un conflicto ante el Comité, se recomienda que la persona o personas que lo pretendan soliciten una reunión personal e informal con alguno de sus miembros, que están obligados, como establece el artículo 6, a respetar la confidencialidad y el anonimato. El incumplimiento de esta obligación por algún miembro del Comité supone su cese por parte del Vicerrector/a encargado/a de la investigación.

Artículo 9

(ACTAS

9.1. El Secretario/a del Comité levanta acta de cada reunión, ordinaria o extraordinaria, relacionando los nombres de los/las asistentes, el orden del día, las circunstancias de tiempo y lugar en la que se ha celebrado y especificando los aspectos principales de las deliberaciones mantenidas, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

9.2. Las actas se aprueban en la siguiente reunión ordinaria, pudiendo no obstante emitir el Secretario/a certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hace constar expresamente tal circunstancia.



Artículo 10

(ARCHIVO Y DOCUMENTACIÓN

10.1. Las actas de las sesiones, junto con toda la documentación generada en la actividad del Comité, se depositan en un archivo facilitado a tal efecto por la Secretaría General.

10.2. Este archivo solo puede ser consultado por los miembros del Comité.

10.3. Para facilitar su localización, se asigna un registro de identificación a todos los documentos (fecha de recepción y número de orden).

10.4. La labor de archivo y documentación corresponde al Secretario/a del Comité.

Artículo 11

(MEMORIA

Con carácter anual, el Comité, a propuesta del Secretario/a, aprueba una memoria de sus actividades que eleva al Vicerrectorado encargado de la investigación para el conocimiento, si lo estima oportuno, del Consejo de Gobierno de la Universidad.

Artículo 12

(ENTRADA EN VIGOR

El presente Reglamento entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Córdoba (BOUCO).





PLiN
PLAN DE INTEGRIDAD
EN LA INVESTIGACIÓN



UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA